

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-1009 del 21 de noviembre de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO** de **VERTIMIENTOS** presentado por el señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.587.803, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas en la denominada "**GRANJA PORCÍCOLA DOBLE A**" localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-38553, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la información presentada, realizaron visita técnica el día 22 de enero de 2018 y con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental solicitado se generó el informe técnico 131-0151 del 01 de febrero de 2018, en el cual se observó y concluyó respectivamente lo siguiente:

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Granja Porcícola Doble A es una explotación porcícola de sitio I, II y III, donde la finalidad es producir cerdos en etapa de cría, precebo y ceba; el sistema comprende desde el nacimiento de lechones, hasta la obtención de cerdos de engorde con un peso final promedio de 90 kg, luego son trasladados a planta de sacrificio donde entrará a etapa de beneficio y finalmente son destinados para el consumo humano.

Fuente de abastecimiento: Acueducto veredal (ASUCOL) y nacimiento sin nombre concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0348 del 25 de mayo de 2011.

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

- **Concepto usos del suelo:** Se presenta concepto de norma urbanística con radicado 2017007399 del 09 de agosto de 2017, en el que se informa que el predio identificado con el FMI 020-38553 se encuentra localizado en suelo rural en la categoría de Desarrollo Restringido "zonas suburbanas de apoyo a las actividades aeroportuarias". Así mismo en categoría de protección, referida a las "áreas de conservación y protección ambiental", para el caso específico del predio, por rondas hídricas, con amenaza y riesgo alto por movimientos en masa, y afectado por zonas agroforestales conforme al Acuerdo 250 de Comare. Se deberán tener en cuenta las consideraciones adicionales para los suelos de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
- **Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:** De acuerdo al SIG de Comare, el predio identificado con el FMI 020-38553 presenta restricciones por el Acuerdo 250 del 2011 por tener 21.090 m² en zona agroforestal se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales, establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas y la densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y deberá garantizarse el 80% del área en cobertura boscosa y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas. (Plano Anexo).
- **POMCA:** Mediante Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, se adopta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos.

Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD (Casa principal)			-75	24	23.7	06	13	14.3	2170
STARD (Oficina)			-75	24	21.2	06	13	16.1	2168
STARD (Casa mayordomo)			-75	24	22.8	06	13	10.8	2170
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (Casa principal, oficina y casa mayordomo)	Trampa de grasas prefabricada con volumen total de 105 litros							
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO(Casa principal y oficina)	Tanque séptico prefabricado de 1000 litros							
	TANQUE SEPTICO (Casa mayordomo)	Tanque séptico prefabricado de 1650 litros							
Tratamiento secundario	F.A.F.A(Casa principal y oficina)	Filtro anaerobio de flujo ascendente volumen de 1000 litros							
	F.A.F.A (Casa mayordomo)	Filtro anaerobio de flujo ascendente volumen de 1650 litros							
Tratamiento Terciario									
Manejo de Lodos		Se entierran de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.							
Otras unidades									

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.011 (Casa principal y oficina) 0.019 (Casa mayordomo)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD (Casa principal)		-75	24	23.082	6	13	16.066	2169
STARD (Oficina)		-75	24	20.610	6	13	17.449	2168
STARD (Casa mayordomo)		-75	24	22.001	6	13	12.380	2168

• Descripción del sistema de infiltración propuesto: Se presenta propuesta de sistema de tratamiento prefabricado conformado por. Trampa de grasas, tanque séptico y F.A.F.A, los efluentes de los sistemas descargarán a campo de infiltración.

b) Características del vertimiento y eficiencia del sistema de tratamiento: Eficiencia teórica 80% de remoción de carga contaminante.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta evaluación ambiental del vertimiento de la cual se destaca el manejo de residuos asociados al sistema de tratamiento de gestión del vertimiento como son: los lodos provenientes de los sistemas de tratamiento serán enterrados de acuerdo al manual de operación y mantenimiento, los elementos deteriorados asociados al riesgo de la porcínaza como ,mangueras, accesorios de control (válvulas y empaques) y el manejo de residuos sólidos en especial el almacenamiento y entrega del guardián de seguridad.

Observaciones de campo:

- Para acceder al predio se toma la Autopista Medellín – Bogotá, a 200 metros después del estadero “El Rancherito” se ingresa por una vía a mano derecha aproximadamente 600 metros hasta una “Y” se desvía a mano derecha aproximadamente 150 metros y luego se vuelve a desviar a mano izquierda por unos rieles aproximadamente 800 metros hasta el predio denominado Granja Doble A ubicado a la margen derecha de la vía.
- En el predio se tiene establecida una granja de cerdos de ciclo completo dividida en tres corrales: corral ceba A, B, C y cría.
- Para el manejo de las excretas porcinas se tienen dos tanques estercoleros cubiertos, de los cuales se bombea la porcínaza hacia los potreros (pasto kikuyo) para fertilización. El riego de la porcínaza se realiza en las horas de la mañana, dos veces por semana (exceptuando fines de semana).
- En el predio se tienen dos viviendas y un área destinada a oficinas, las cuales cuentan con tanques sépticos tipo sumidero.
- Para el manejo de placentas, fetos y colas se tiene una compostera cubierta, también se tiene guardián de seguridad y es entregado a RioAseoTotal.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta PGRMV que tiene como objetivo la propuesta de medidas de intervención orientadas a evitar, reducir y/o manejar la descarga de vertimientos (porcínaza y ARD) a cuerpos de agua o suelos asociados a acuíferos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Se identifican los siguientes factores de riesgo: acumulación de porcínaza por daño de equipos, acumulación de porcínaza por rebose de tanques estercoleros, ruptura de mangueras para distribución de estiércol, falla en el funcionamiento de sistemas de tratamiento de aguas residual doméstica y falla en el sistema de disposición de cadáveres. Para las acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del plan se presenta una matriz que relaciona: peligro, riesgo y medida de respuesta.

Plan de fertilización: El Plan de Fertilización presentado es para una población total de 882 cerdos que corresponde a la capacidad máxima con la que puede contar la granja, distribuidos así: hembras lactantes: 10, hembras gestantes: 70, verraco: 2, precebos: 300, levante: 250 y ceba 250, la superficie necesaria son 11.07 hectáreas y la superficie disponible es de 11.18 Ha, se tienen dos tanques estercoleros cada uno con una capacidad aproximada de 14.000 litros.

4. CONCLUSIONES:

- En la granja porcícola Doble A se generan aguas residuales domésticas, provenientes de dos viviendas y zona de oficinas, además se generan aguas residuales no domésticas provenientes del lavado de las instalaciones porcícolas. Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se proponen tres sistemas integrados prefabricados con sedimentador y F.A.F.A con trampa de grasas como pretratamiento, las descargas de los tres sistemas se realizará a campo de infiltración. Las aguas residuales no domésticas son utilizadas para fertilización de pasto kikuyo de la finca, para esta actividad se tienen dos tanques estercoleros cada uno con una capacidad aproximada de 14.000 litros.
- Se presentan los diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para atender la vivienda principal y la zona de oficinas, conformados por: trampa de grasas y sistema integrado tanque séptico y F.A.F.A con una capacidad de 1000 litros y para la vivienda del mayordomo un sistema conformado por: trampa de grasas y sistema integrado tanque séptico y F.A.F.A con una capacidad de 1560 litros, los efluentes de los tres sistemas descaran al suelo mediante campo de infiltración.

- El Plan de Fertilización presentado es para una población total de 882 cerdos que corresponde a la capacidad máxima con la que puede contar la granja, distribuidos así: hembras lactantes: 10, hembras gestantes: 70, verraco: 2, precebos: 300, levante: 250 y ceba 250, la superficie necesaria son 11.07 hectáreas y la superficie disponible es de 11.18 Ha, se tienen dos tanques estercoleros uno cada uno con una capacidad aproximada de 14.000 litros. Teniendo en cuenta que el área necesaria es inferior al área disponible es factible acoger el plan de fertilización propuesto.
- Según el SIG el predio identificado con el FMI 020-38553 presenta restricciones por el Acuerdo 250 del 2011 por tener 21.090 m² en zona agroforestal y por el Acuerdo 250 de 2011 por retiros a rondas hídricas por lo que después de restar las zonas con restricciones (zona agroforestal y rondas hídricas) queda un área aproximada de 11.1 ha.
- La actividad porcícola es compatible con el uso del suelo de acuerdo al concepto de norma urbanística con radicado 2017007399 del 09 de agosto de 2017; sin embargo se deberán tener en cuenta todas las consideraciones adicionales para los suelos de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales como asegurar un manejo adecuado de plaguicidas, herbicidas y químicos en general, los cultivos y explotaciones agropecuarias deberán realizar sus actividades bajo la premisa de "uso racional y sostenible de los recursos naturales", entre otros.
- La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
- Teniendo en cuenta las conclusiones anteriores es factible otorgar el permiso de vertimientos para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Colombiana indica "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo (...)".

El artículo 80 ibídem señala "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.3.5.3 ibídem, establece la obligación de los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales de presentar ante la Corporación la Evaluación Ambiental del Vertimiento.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem, indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto del 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0151 del 01 de febrero de 2018, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **PERMISO de VERTIMIENTOS** presentada mediante radicado 131-7771 del 06 de octubre de 2017, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO de VERTIMIENTOS al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.587.803, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMÉSTICAS** generadas en la denominada "**GRANJA PORCÍCOLA DOBLE A**" localizada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-38553, ubicado en la vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Parágrafo. El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por el interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, los cuales estarán conformados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento						
			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD (Casa principal)			-75	24	23.7	06	13	14.3	2170
STARD (Oficina)			-75	24	21.2	06	13	16.1	2168
STARD (Casa mayordomo)			-75	24	22.8	06	13	10.8	2170
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							

Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS (Casa principal, oficina y casa mayordomo)	Trampa de grasas prefabricada con volumen total de 105 litros
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO(Casa principal y oficina)	Tanque séptico prefabricado de 1000 litros
	TANQUE SEPTICO (Casa mayordomo)	Tanque séptico prefabricado de 1650 litros
Tratamiento secundario	F.A.F.A(Casa principal y oficina)	Filtro anaerobio de flujo ascendente volumen de 1000 litros
	F.A.F.A (Casa mayordomo)	Filtro anaerobio de flujo ascendente volumen de 1650 litros
Tratamiento Terciario		
Manejo de Lodos		Se entierran de acuerdo al manual de operación y mantenimiento.
Otras unidades		

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.011 (Casa principal y oficina) 0.019 (Casa mayordomo)	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
STARD (Casa principal)		-75	24	23.082	6	13	16.066	2169
STARD Oficina		-75	24	20.610	6	13	17.449	2168
STARD (Casa mayordomo)		-75	24	22.001	6	13	12.380	2168

Parágrafo primero. REQUERIR al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, para que en un termino de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente los sistemas de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS**, acogidos en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.

Parágrafo segundo. INFORMAR al interesado que no podrá realizar descargas hasta tanto implemente los sistemas acogidos y estos sean aprobados por parte de esta Corporación. Las coordenadas de la descarga fueron tomadas en campo con GPS.

ARTÍCULO TERCERO. ACOGER el PLAN DE FERTILIZACIÓN para un total de 882 cerdos, que corresponden a la capacidad máxima para la granja, los cuales están distribuidos en las siguientes etapas: hembras lactantes: 10, hembras gestantes: 70, verraco: 2, precebo: 300, levante: 250 y ceba: 250, el área necesaria para fertilizar es de 11.07 hectáreas y la superficie disponible es de 11.18 hectáreas, se tienen dos tanques estercoleros cada uno con una capacidad aproximada de 14.000 litros.

Parágrafo primero. El riego de potreros deberá realizarse en horas de la mañana y finalizando las horas de la tarde y no se deberá realizar riego los fines de semana y días festivos.

Parágrafo segundo. En caso de que se incrementen los cerdos o se modifique la actividad porcícola se deberá informar a la Corporación previamente para su evaluación.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO** presentado por el señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, toda vez que se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar limpieza y mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales **DOMÉSTICAS** de acuerdo al Manual de Operación y Mantenimiento y presentar **anualmente** a la Corporación informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias fotográficas e informar cual es la disposición final de las grasas, lodos y natas que se extraen del sistema, en caso de que sean dispuestos por alguna empresa se deberá allegar su certificado.

2. Presentar anualmente ante la Corporación los certificados de la empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad Porcícola (elementos cortopunzantes, jeringas, envases de agroquímicos, entre otros).

3. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en las instalaciones de la Porcícola además deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de Control y Seguimiento.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

5. Toda modificación a la obra autorizada en el presente permiso, implica el trámite de modificación del mismo, de igual manera la inclusión de nuevos sistemas de tratamientos requiere que se tramite permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

6. Contar con las estructuras en los sistemas de tratamientos que permitan el aforo y toma de muestras.

7. Llevar registros de las acciones realizadas para la implementación del Plan de Gestión del Riesgo aprobado mediante el presente acto administrativo, los cuales podrán ser verificados por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR al interesado que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

"Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)"

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR al interesado que la Corporación adoptó a través de la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, el plan de ordenamiento del recurso hídrico PORH y los objetivos de calidad de las fuentes receptoras de vertimientos en los 26 Municipios de la jurisdicción de Cornare, para el periodo 2016-2026.

ARTÍCULO OCTAVO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-38553, presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011, por tener un área de 21.090 m² en Zona Agroforestal, en la cual se permiten sistemas combinados donde se mezclen actividades agrícolas y/o ganaderas con usos forestales en arreglos tanto espaciales como temporales y la deberá garantizarse el 80% del área ubicada en dicha Zona en área de cobertura boscosa y por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas.

Parágrafo. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos de Cornare y el P.O.T Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. COMUNICAR la presente actuación administrativa a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **GILBERTO ALEXANDER ARIAS LOPERA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente. 05.318.04.28866

Proceso. Tramite Ambiental.

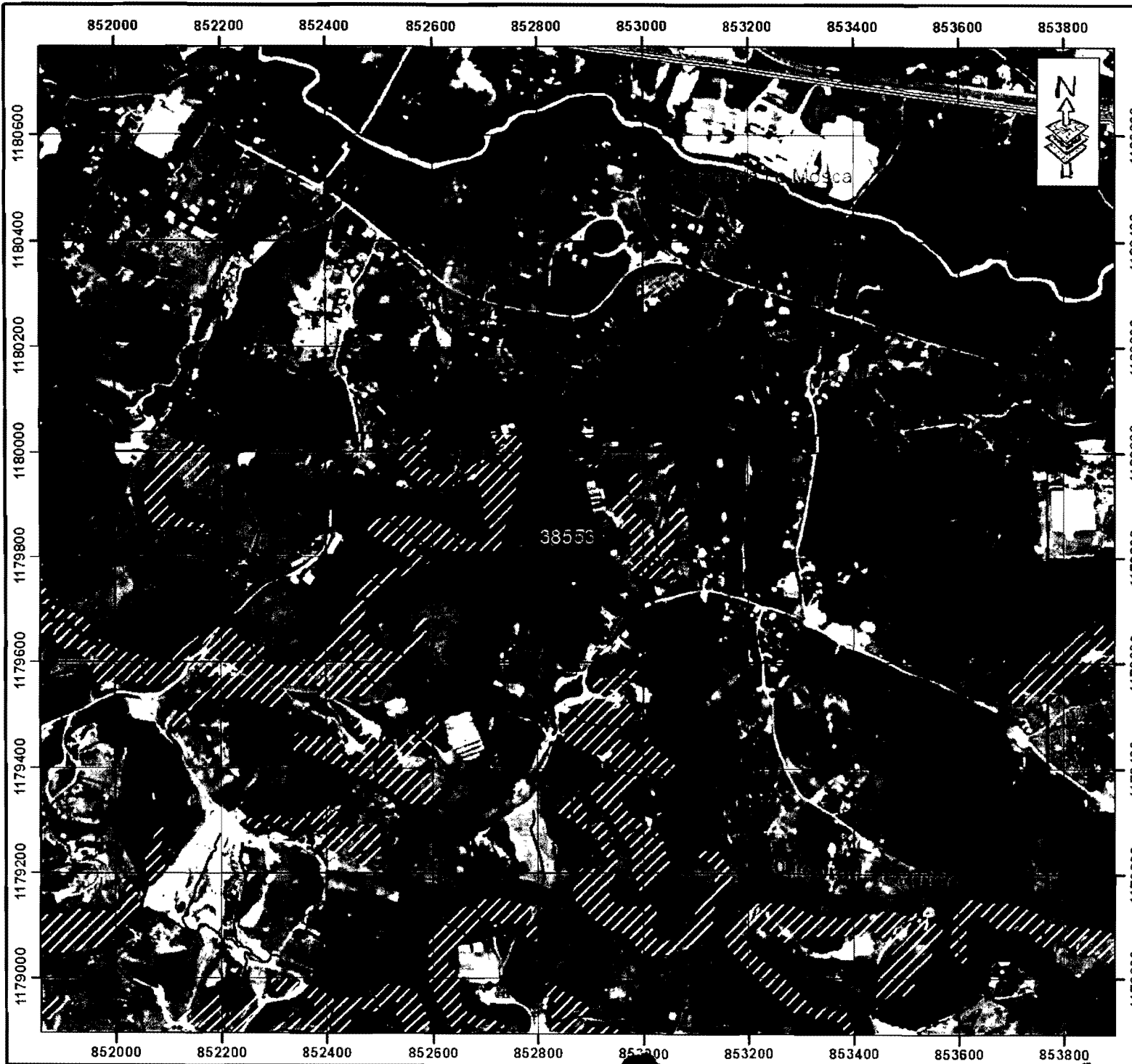
Asunto. Vertimientos.

Proyectó. Daniela Echeverri R.

Revisó. Abogada Piedad Usuga Z.

Fecha. 05/02/2018

Anexo. Plano del predio con restricciones ambientales



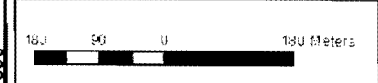
MUNICIPIO GUARNE
 VEREDA TOLDAS
 MATRICULA 020.38553
 PREDIO No. 78
 AREA: 132.971 M2

- Convenciones:**
- Quebrada La Mosca
 - - - Quebrada

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hidricas)
 Retiro a fuentes de agua estipuladas por el PCT Municipal

- acuerdo 250 2011**
Z_Acu_250
- Vías
 - ▨ Agroforestal
 - ▩ Restauración
 - ▧ Protección
 - ▦ Añud Agroforestal
 - ▥ Añud Forestal
 - ▤ Añud Silvopastoral
 - Cuerpos de agua
 - Por presencia de procesos erosivos
 - ▨ Protección de recursos hídricos
 - ▩ Protección de recursos naturales
 - ▧ Áreas protegidas Valles de San Nicolás - Acuerdo

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 22/12/2017
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA : 1: 10 000
 Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
 Projection: Transverse Mercator
 Datum: Magna
 Meridian: Case Greenwich
 Unidad Angular: Degree